

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, nú. n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de predadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo éste la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se continúan en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos exceden á toda ponderación, y el gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si esto no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo imponerian en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba muchos

á quienes no les habria correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y claman con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales, y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, ceso es forzoso cumplirlos, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme en el art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida prescripta en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.º Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de

Administración de este ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba su ponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en to los aquellos en que halla reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.º Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de a quinta serán precisamente presididas por V. S. sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual varíe la Comisión el nombramiento de Médico tercero para derimar las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su proposito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

Cos Gayon.

Sr Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

REEMPLAZO DE 1896

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento

Habitantes del término municipal según el último censo de población

Número de mozos alistados para el actual reemplazo,

Resultado de la clasificación

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones [.

Idem por la penalidad del art. 30 de la ley

Excluidos	Totalmente	Por inutilidad física
		Por cortedad de talla
		Por otras causas legales
	Temporalmente	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial
		Por cortedad de talla
		Por otras causas legales

Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.

Pendientes de revision

Prófugos.

JUICIO DE REVISIONES

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores

Exceptuados del servicio activo en idem idem

Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual

Idem idem que se confirman

N..... de..... de 1896

El Alcalde,

REEMPLAZO DE 1896

PROVINCIA DE.....

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados.	CLASIFICACION DE LOS MOZOS							JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS				OBSERVACIONES			
			SOLDADOS		EXCLUIDOS					Exceptuados del servicio activo (art. 69).....	Pendiente de recurso	Prófugos	Excluidos temporalmente		Exceptuados del servicio activo.....	Exclusiones y excepciones revocadas...	Exclusiones y excepciones confirmadas....
			Sorteados por falta de excepcion.....	Con la penalidad del artículo 30.....	Totalmente (art. 63.).	Temporalmente (art. 66.).											
			Inutilidad física	Cortedad de talla.....	Otras causas legales.....	Defecto físico.	Cortos de talla.	Otras causas legales.....									
(1)																	

(1) Per orden alfabético....

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Don José María González Trevilla,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Avellana Fernández, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. González Trevilla.

Don José María González Trevilla,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Ramon Aragon Azcona hijo de José y de Ciriaca natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación a los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme a lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que a su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. González Trevilla.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabrejo, se halla prendada una potra como de quince meses, color avellana oscura, con una estrella pequeña en la frente sin marco alguno, que fué encontrada causando daños en la mies común de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que el que se crea su dueño pueda pasar á recogerla en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo pago de gastos, daños y perjuicios.

Cabezón de la Sal 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutiérrez.

El repartimiento del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo término los vecinos comprendidos en el mismo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabezón de la Sal 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En poder del vecino del pueblo de las Barceñas, Pedro Herrero Perez, y por haberle encontrado causando daños en finca particular se halla prendado y puesto en custodia un caballo de las señas siguientes:

Como de ocho años de edad, de cinco cuartas de alzada, color pelicano negro, herrado de los cuatro remos, cola y ceba recortada una rozadura como de la montura en el lomo, sin que se le hayan notado otras señas.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerlo en el plazo de quince días en que aparece el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo pago de daños y gastos causados, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su remate con arreglo á ley.

Las Barceñas de San Felices 21 de Enero de 1896.—El Alcalde de Barrio, Ramon Ruiz.

Ayuntamiento de Villafuere

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Villafuere de este distrito municipal se encuentran en custodia por haberlas cojido causando daños en la vega común, desde el día 18 de Enero corriente dos yeguas con las señas siguientes: La una roja como de seis á siete años de edad y de siete cuartas de alzada próximamente, con los cavos negros y largos y con un marce en el cuadril derecho que parece una Q, y la otra castaña oscura con una pequeña estrella en la frente, con la cola cortada hace algún tiempo, de tres á cuatro años de edad y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se considere con derecho á expresados animales pueda recogerlos dentro del plazo de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo se rematarán sin nuevo anuncio.

Villafuere á 21 de Enero de 1896.—
El Alcalde, Ramon Navamuel.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzobispos.
Santander

Depósito de ostras de Cuden.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas día-

rias en adelante.—Esquitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por el bajo cómico

DON DIEGO GORDILLO

Funcion para hoy sábado 25 de Enero

6.ª de abono

1.º Estreno de la zarzuela cómica en un acto y dos cuadros, original de D. Federico Jkagues, música del maestro D. Cleto Zavala, titulada:

EL SEÑOR BARON

2.º Primera representación de la humorada lírica en un acto y tres cuadros, original de D. Gabriel Merino y Lopez Marin, música de los maestros Caballero y Hermoso, titulada:

LOS AFRICANISTAS

3.º Estreno de la humorada cómica-lírica en un acto y cinco cuadros, original de Celso Lucio y Enrique Ayuso, música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrosa, nominada:

EL GRAN CAPITAN

BALANCE GENERAL

DEL

BANCO DE SANTANDER

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1895

aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero de 1896.

ACTIVO

Caja.....	Metálice existente		1751397 19
Cartera..	{Efectos, propiedad del Banco	9807167 59	
	{Idem de cuentas corrientes,	71210 24	9078377 83
Valores en garantía.			293000 00
Idem en depósito			87543097 00
Mobiliario			2817 31
Instalación.			10730 50
Cuenta transitoria			89457 98
Corresponsales			143498 83
Cánón sobre las minas de Reocin			1108536 98
Créditos en cje con intereses			642038 45
		Pesetas	190662951 37

PASIVO

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas		1750000 00	
Cuentas corrientes...	{Per saldo	4004969 02	
	{Por efectos al cobro	71210 24	
		4076179 26	
Depósitos en efectivo		464499 10	
Efectos á pagar.		49011 65	
Depositantes		88239136 30	
Dividendos á pagar.		7555 50	
Fondo de reserva		363248 88	
Corresponsales		241432 80	
Ganancias y pérdidas		159142 64	
Caja de ahorros.		5312745 10	
		Pesetas	100662951 37

El Director Gerente.
ANTONIO DEL DIESTRO.

El Tenedor de libros,
JOSÉ MANUEL PALACIO

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 6 de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el salon del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 6, de nueve á una de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito que acredite su posesion.

Para la representación de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 20 de Enero de 1896.—
El Presidente, F. G. Camiño.

Orden del dia.

- 1.º Aprobacion de la memoria, balances y cuentas.
- 2.º Nombramientos de tres señores Consejeros.
- 3.º Nombramiento de la comision de revision de cuentas para el año 1896.
- 4.º Acuerdo sobre la proposicion de la Junta administrativa para la aclaracion de algunos artículos de los Estatutos.
- 5.º Acuerdo de la distribucion de beneficios obtenidos en 1895.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1894-95

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre ampliacion del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	54167 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14440 70
Cargo	68608 56
Data por pagos verificados en igual trimestre	36356 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	32253 36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	52386	26	156	16	52542	41
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	279951	69	690	48	280642	17
4 Beneficencia	79013	07	1529	»	80533	07
5 Instruccion pública	234	59	224	50	449	»
6 Correccion pública	1975	99	6597	98	8573	97
7 Extraordinarios	54283	34	707	»	54987	34
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1874	26	487	58	2361	84
10 Recursos á cubrir el déficit	1633344	24	3502	»	1638346	24
11 Reintegros	123399	91	555	»	135954	91
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	110081	25	»	»	110081	25
Cargo	2340531	51	14440	70	354972	21
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	211550	38	»	»	211550	38
2 Policía de Seguridad	134922	31	»	»	134922	31
3 Policía urbana	190379	99	»	»	190379	99
4 Instruccion pública	50059	90	»	»	50059	90
5 Beneficencia	207829	37	483	62	208312	99
6 Obras públicas	184538	13	354	55	184892	68
7 Correccion pública	22954	71	»	»	22954	71
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1071037	04	9474	18	1080511	22
10 Obras de nueva construccion	59048	18	1771	30	60819	48
11 Imprevistos	48717	46	»	»	48717	46
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	30997	48	2773	43	33770	96
14 Devouciones	16376	22	»	»	16376	22
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	56452	48	31499	67	77951	55
Data	2286363	65	36356	20	2322719	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Luis Zamelzu.—V.º B.º El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94.

- San Miguel de Aguayo
- Vega de Liébana
- Miengo
- Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

- Campó de Suso
- Las Rozas
- Los Tojos
- Lueña
- Mazuerras
- Miengo
- Polaciones
- Peñarrabia
- Ruiloba
- Villa verde de Trucios
- Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

- Alfoz de Lloredo
- Arenas
- Bareyo
- Barcena de Cicero
- Camaleño
- Campó de Yuso
- Cártes
- Castañeda
- Castro ó Cillerigo
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Campó de Suso
- Eumedio
- Entrambasaguas
- Hazas en Cesto
- Herrerías
- Las Rozas
- Los Tojos
- Liérganes
- Liérganes (Alcaldía)
- Liendo
- Lamasón
- Lueña
- Mazuerras
- Molledo
- Miera
- Miengo
- Noja
- Potes
- Polaciones
- Pesquera
- Pesaguero
- Peñarrabia
- Reocin
- Rionansa
- Riotuerto
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Solórzano
- Suances
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Toranzo
- Santona
- San Vicente de la Barquera
- Tresviso
- Tudanca
- Udías
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderrealde
- Villasecusa
- Villaverde de Trucios
- Veto
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Villafrafe

Notada las Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan en los números de prebendas de ganados y de subastas, insertos

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villasecusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucios	2 70
Solórzano	0 70
Miera	3 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	3 80
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 00
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Lueña	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	0 60
Peñarrabia	1 20
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 50
Riotuerto	8 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	3 50
Campó de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campó de Suso	14 30
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Lueña	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrabia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Lueña	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 00
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 50
Cártes	2 80
Cillerigo	22 50
Corvera	2 50
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Lloredo	12 00
Las Rozas	15 40
Los Tojos	15 00
Lueña	14 30
Molledo	5 50
Peñarrabia	7 00